

Expte.: 9018/2022

MEMORIA JUSTIFICATIVA

CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE AGUA MINERAL NATURAL EMBOTELLADA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

1. OBJETIVOS DEL CONTRATO.

El objeto de este contrato es el de establecer las condiciones por la que ha de regirse la adjudicación y posterior ejecución del contrato de suministro de AGUA MINERAL NATURAL EMBOTELLADA del Excelentísimo Ayuntamiento de Almuñécar.

2. NECESIDADES A SATISFACER

La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, se hace precisa una adjudicación que permita el suministro de dichos productos de forma regular, en aras a dar una respuesta adecuada a las necesidades suscitadas en las diversas Instalaciones provisionales Municipales, Edificios Municipales, eventos culturales y deportivos., todo ello conforme a lo señalado en el Pliego Técnico.

3. VALOR ESTIMADO

El valor estimado del suministro de agua mineral natural embotellada asciende a 20.000,00€.

Siendo el I.V.A. del contrato el 21% = 2.000,00 €.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El importe del Presupuesto Base de Licitación asciende a 22.000,00€ (IVA INCLUIDO).

5. TIPO DE PROCEDIMIENTO

Abierto

6. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tiene naturaleza administrativa, como contrato típico de suministros definido en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES

El presente contrato **no se divide en Lotes** en base al artículo 99. Objeto del contrato, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, **salvo en los casos de contratos de concesión de obras.**



8. DURACIÓN

El plazo de duración inicial del contrato será de **DOS AÑOS**, si bien podrá prorrogarse, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran, antes de la finalización de dicho plazo inicial, teniendo en cuenta que la duración total del contrato incluidas las prórrogas no podrá exceder de **CUATRO AÑOS**.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes (artículo 23 TRLCSP).

Fecha y firma electrónica al margen
ASESORA JURÍDICA

